

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 37213
- Código de verificación: 01877452649
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-133 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/05/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-317

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totalillo Norte Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Totalillo Norte, de La Higuera (SIPETCH), mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-031 de fecha 04 de febrero de 2026, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-133, de fecha 24 de abril de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 270 y N° 483, ambos de 1999, y el Decreto Exento N° 338 de 2015 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 808 y N° 2.609 de 2000, N° 2.348 de 2001, N° 774, N° 1.917 y N° 2.591, todas de 2002, N° 2.208 de 2003, N° 2.295 de 2004, N° 1.948, N° 3.132 y N° 3.418, todas de 2005, N° 2.592 de 2006, N° 2.992 de 2007, N° 2.888 de 2008, N° 3.180 de 2009, N° 2.101 de 2010, N° 2.559 de 2011, N° 2.454 de 2013, N° 3.299 de 2015, N° 3.870 de 2016, N° 3.536 de 2017, N° 3.288 de 2018, N° 97 de 2020, N° 2.402 y N° E-2021-691, ambas de 2021, N° E-2023-701 de 2023, N° 2.390 de 2025 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-701 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Norte Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Totalillo Norte, de La Higuera (SIPETCH), y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.390 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-031 de fecha 04 de febrero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-133, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 270 de 1999, modificado por el artículo único del D.S. N° 483 de 1999, y por el artículo 3° del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales Totalillo Norte, de La Higuera (SIPETCH), R.U.T. N° 73.441.700-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1061, de fecha 02 de agosto de 1999, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [tresislotes@123mail.cl](mailto:tresislotes@123mail.cl) y [REDACTED].

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-133, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <b><i>Lessonia berteroana</i></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.</li><li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.</li><li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>- Cuota máxima de 101.491 kilogramos el primer año</li></ul>

	y 98.463 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.			
<b>Recurso</b>	<b>Cuota año 1</b>		<b>Cuota año 2</b>	
	<b>individuos</b>	<b>Kg.</b>	<b>individuos</b>	<b>Kg.</b>
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	5.586	2.054	5.584	2.586

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-133, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-133, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**